

Las existencias de...
se aplicaron por el Gobierno al déficit...
y... las necesidades mas perentorias de...
... las necesidades...
... el proyecto de ley de...
... una comision central...



... la necesidad...
... se crea...
... el número...
... la colocacion del Gobierno...
... hay que...
... los cursos no pueden...
... el número...
... un periodo de tres años en que se...
... vacacion...

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4675

Viernes 4.º de Julio de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: El impulso dado á la instruccion primaria por la ley de 21 de julio de 1838, y el establecimiento que previno de las escuelas normales, fueron causa de que el Gobierno de V. M., al crear la central de Madrid la encargase de educar y formar en ella los maestros que habian de regentar las demas, y para ello llamó en su auxilio á las provincias que enviaron un número de alumnos pensionados, superior por parte de algunas al que era de esperar en aquellas circunstancias. Con este plantel de maestros se fueron sucesivamente organizando las escuelas normales de las provincias, en las que á su vez ingresaron tambien otros alumnos pensionados por los partidos judiciales, que difundieron el nuevo sistema de enseñanza en diferentes escuelas públicas y privadas de niños. El Gobierno sostuvo tambien en la escuela central pensionados en número bastante para satisfacer las necesidades del momento. Semerjantes elementos mejoraron la instruccion primaria, y contando con ellos se inauguró y llevó á cabo la reforma que, siguiendo el espíritu de la ley, estableció el Real decreto de 30 de marzo de

marzo de 1849, por la cual se conservó la escuela normal central como plantel para el profesorado normal, se establecieron otras con el carácter de superiores de distrito en las capitales donde hay universidad; se fijaron las provincias en que habian de quedar las elementales, suprimiendo las que no se conceptuaron necesarias, y se creó la institucion de inspectores.

El personal de las escuelas y de la inspeccion, que hace un total de 110 individuos, se cubrió con muy pocas y medianas escepciones, por los maestros normalistas que habian sido pensionados, ya por las provincias ya por el Gobierno, resultando escodentes todavía un número considerable, á pesar de que muchos abandonaron la carrera pasando a la de segunda enseñanza y otras que les ofrecieron mas pronta y ventajosa colocacion. Entonces ya se redujo de 20 á 12 el número de pensionados por el Gobierno en la escuela central, y si bien se fijó como minimumo á cada provincia el de dos para que ingresaran en las respectivas escuelas superiores de distrito, no solo no se permitió mayor ni menor número en los años sucesivos al aprobar los presupuestos, sino que mas adelante, por Real orden de 8 de julio del próximo pasado, se mandó suspender la provision de vacantes.

Las 12 plazas de provision de V. M. cuestan al estado 30,000 rs. y las 98 de las provincias suben á 200,000 pues las pensiones son de 2,000 á 2,500 rs. cada una, segun los distritos, como demuestra la adjunta nota.

El ministro que suscribe, Señora, no puede menos de creer convenientes, absolutamente consideradas, estas pensiones, y en un estado mas lisonjero y desahogado que el actual se opondria á su estincion, pero meditando reformas mas generales á que este punto habria de subordinarse en su deseo vehemente de aliviar las cargas de los pueblos cuanto sea posible, y ce-

diendo á la necesidad, hoy apremiante, de haber economías, se atreve á proponerla.

Considerando, 1.º Que el número de alumnos excedentes sin colocacion del Gobierno que habia en 1849 hay que agregar los que han terminado y terminan su carrera, los cuales no pueden ser menos de 110, puesto que este es el número fijo, y ha pasado un periodo de tres años en que se completa su renovacion:

2.º Que las bajas naturales del profesorado é inspecciones, cubiertas en su mayor parte con jóvenes, pueden calcularse á lo mas en tres ó cuatro cada año, y reemplazarse muy sobradamente con los alumnos pensionados excedentes y con los particulares que se costean á sí propios la carrera, cuyo número crece de dia en dia, á proporcion que se desarrolla la institucion.

3.º Que nunca mejor que ahora puede hacerse la supresion por hallarse vacantes muchas plazas y estar para vacar todas ó casi todas las restantes:

Y 4.º Que en los nuevos presupuestos hay que consignar, por haberse así dispuesto recientemente para cumplir lo mandado de antiguo, una cantidad, aunque pequeña, para premios de los inspectores y maestros que mas se distinguen en el desempeño de sus deberes.

En su consecuencia, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 12 de junio de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pablo Govantes.

REAL DECRETO

En vista de las razones que me ha expuesto mi ministro de Gracia y Justicia sobre la posibilidad y conveniencia de suprimir las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instruccion primaria, economizando 30,000 rs. en el presupuesto general del Estado, y 200,000 en los de las provincias, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se suprimen en la escuela normal central de instruccion primaria las doce plazas de alumnos pensionados por el Gobierno, y en las normales superiores de distrito universitario las 98 que actualmente sostienen las provincias.

2.º Esta supresion tendrá efecto desde 1.º de julio próximo. Si hubiere algun pensionado á quien por haber comenzado la carrera en el curso de 1851 á 52 le falta el tercero, el Gobierno ó la provincia que le nombro continuarán abonando la pension mensualmente por la escuela donde estudie; pero serán de su cuenta la manutencion y demas gastos, cesando las colegiaturas. Sin embargo, estos individuos quedan bajo la inspeccion y subordinacion directa de los jefes de las escuelas.

3.º Las existencias que resulten de las plazas que hay vacantes, se aplicarán por el Gobierno al déficit justificado que hayan podido producir las provistas, y si algo quedase, á las necesidades mas perentorias de las escuelas normales.

4.º La supresion actual de estas pensiones no prejuzga lo que sobre su existencia, número y forma pueda establecerse en el proyecto de ley de instruccion pública, en que se ocupa una comision central.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 959

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Balbino Hernandez, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse La Princess, sita en los Linares, término y distrito municipal de Colmenar del Arroyo, lindando al saliente prado nuevo, propio de Ignacio Rodriguez, poniente camino que va á Robledo de Chavela, mediodia tierras de propios, y norte tierras de Miguel Herretero y Sandalio Serrano; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 960

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Coronel, para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse Iberia, sita en el Hornillo, término y distrito municipal de Montejo, lindando al mediodia con el rio de Montejo, poniente tierras llamadas las matas de Valentin Heras, y norte Dhesa de Montejo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi de-



creto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.
Madrid 27 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para proceder a la rectificación del padrón de riqueza de la villa de Brea que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1854, se hace saber a los hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias presenten relaciones juradas con arreglo a instrucción; en la inteligencia que pasado este término sin verificarlo, y que se contará desde la insercion de este anuncio, se harán las operaciones con arreglo a las del presente año, parándose el perjuicio que haya lugar.

La Nueva ley de reemplazos del ejército, comentada por don Blas Diaz de Mendivil, vice-presidente que fue del Consejo provincial de Madrid, se vende en la redaccion de este Boletín oficial.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.

Traducidas del texto griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con variantes y comentadas por el autor; version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado. Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; a 80 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBARRICA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 28	á 35
Cebada.....	de 12	á 15
Algarrobas...	de 19	á 21

Madrid 30 de junio de 1853.

Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de junio próximo pasado.

Real decreto suprimiendo un crédito de cuatro millones de reales para socorrer la miseria que aflige a algunas provincias del reino, 4670.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto suprimiendo las contadurías y tesorerías de Hacienda pública de Guipúzcoa y Vizcaya y refundiéndose en las dependencias de igual clase de la provincia de Alava, 4657.

Otro disponiendo que desde 1.º de julio del presente año cese el Gobierno en la compra del azogue que produzcan las minas de particulares, 4662.

Real orden sobre la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregados, 4669.

Real decreto reuniendo en una sola dirección las dos que existen para la fabricacion y administracion de efectos estancados, casas de moneda y minas, denominándola Direccion general de rentas estancadas, casas de moneda y minas, 4670.

Otro para que se permita la entrada con libertad de derechos a los granos y semillas que se destinan para la siembra y consumo de las provincias de Galicia, 4670.

Otro para que el Tesoro facilite un millón de reales a la provincia de Pontevedra y 300,000 rs. a la de Oviedo, a cuyos puntos alcanza tambien la calamidad que aflige a las demas de Galicia, 4671.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto sobre el modo de proveer las vacantes de subtenientes y alféreces que resulten en los regimientos de infanteria y caballeria que guarnecen las islas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, 4664.

Real orden para que las tropas que transitan por los pueblos del distrito militar de Galicia no exijan baje alguno interin dase la calamidad que hoy les aflige, 4670.

Real decreto para que el suministro de utensilios se establezca por administracion, y la del ejército vaya tomando a su cargo a medida que terminen las actuales contratas de dicho ramo, 4671.

Otro concediendo 5.803,060 rs. al ministro de la Guerra para atender a los gastos que ha de ocasionar la quinta del presente año, 4672.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto para que se proceda a ejecutar en el dique grande del arsenal del Ferrol las obras necesarias para hacerlo capaz de que entren en él vapores de 500 caballos, y concluidas emprender las conducentes para vapores de 800 á 1,000 4674.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes dictando disposiciones para aliviar en

lo posible, la miseria de las provincias de Galicia, 4657.

Reales decretos suprimiendo en el ministerio de la Gobernacion los empleos supernumerarios que se pagan con cargo al presupuesto general del Estado, 4660.

Real orden pidiendo datos oficiales sobre el número y clase de establecimientos de beneficencia que existen en la península, 4660.

Otra sobre las casas de juego, 4661.

Otra sobre nuevas reformas de correos, 4667 y 68.

Otra sobre la consulta de qué mozos han de ser llamados al servicio de las armas para cuando no los haya útiles de los sorteados en el año actual, 4668.

Otra sobre las gestiones practicadas para el establecimiento de la casa de maternidad, 4672.

Real decreto mandando se establezca en Madrid una casa de lavado y baños para pobres, 4674.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden sobre la distribución de los fondos destinados al alivio de las provincias de Galicia, 4669.

Otra sobre el mismo asunto, id.

Agricultura.—Se prórroga la gracia por los años de 1852 y 53 del servicio que prestan los sementales de los depositos de carbillos papales que el Estado tiene establecidos en varias provincias, 4655.

Beneficencia.—Nota de los pueblos á quienes se pide los estados de servicios de beneficencia prestados en los años de 1850 y 51, declarándoles obligados á satisfacer la multa de 200 rs., 4662.—Previsiones para las disposiciones que deben tomarse sobre este ramo, 4667.

Contribuciones.—Sobre el modo cómo ha de reclamarse la compensacion de los descubiertos del 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, 5668.

Cuentas municipales.—Relacion de los pueblos que no han remitido los extractos correspondientes á varios meses, 4658.

Hallazgos.—Se avisa el de una res vacuna hallada en término jurisdiccional de Colmenarejo, 4652.—Id. el de un buche que el 23 de mayo fue hallado en la fuente de la plazuela del Lavapiés, 4656.—Id. de una caballería menor hallada en las afueras del portillo de Embajadores, 4661.

Instruccion pública.—Relacion de los pueblos que han dejado de remitir el parte trimestral del pago de sus respectivos maestros, 4651.

Minas.—Registros.—Por don Pio Mariano de Goya, 4651.—Id. por don José Padig y Latre, 4660.—Por don Pio Corredor, don Francisco de Villa y don Benito Ledo, 4663.—Por don Ramon Toledo y don Juan de la Cortina, 4664.—Por don Roque Martin Lopez y don Simón Dorado, 4665.—Por don Alejandro Lorenzo, don Santiago Alvarez y dona Josefa Malo, 4666.—Por don Isidro Mena, don Blas Maria Ballesteros y don Luis Hernandez, 4674.

Nombramientos.—Se anuncia el de don Nicolás Pablo Rocandio, para la administracion de Cruzada

del obispado de Avila, 4655.—Votos de don Norberto Garcia, don Pedro Bates y don Eugenio Daulcau para procuradores fiscales de ganaderia, 4666.

Proteccion y seguridad pública.—Real orden sobre el refrendo de los pasaportes extranjeros, 4655.—Prevision por el abuso que puede hacerse de las licencias de armas, 4668.

Quintas.—Relacion de los dias en que se ha de hacer la entrega de quintos, 4653.—Rectificacion, 4659.

Subastas.—La del suministro de raciones para el alimento de los presos pobres de las cárceles de esta capital, 4652, 53 y 54.—La de la construccion de nueva planta de la cárcel del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, 4652, 53 y 54.

Suscripciones.—Se recomienda la obra titulada *Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal*, 4654.—Id. la coleccion de nuevos cuadernos caligráficos, compuestos por don Joaquín Gorrión, 4654.—Id. la obra titulada *Nuevo método para embocar bien los caballos*, 4655.—Se reclama el pago de atrasos por suscripcion á este periódico, 4759.—Se ordena la adquisicion de la obra titulada *Tratado teórico-práctico de organizacion y competencia y procedimientos en materias contenciosas administrativas*, 4667.

Vacantes.—Se anuncia la secretaría del ayuntamiento de Arroyo-molinos, 4658.—Id. la de Pezuela de las Torres, 4669.

Real orden sobre el canje y pagos de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de rs., 4651.

Aviso á los alcaldes para que cuiden de recoger las maderas del puente que comunicaba con la villa de Uceda que se llevó las avenidas del rio Jarama, 4671.

Administracion principal de Hacienda pública.—Indemnizacion pedida por los pueblos de Ciempozuelos y San Martin de la Vega por los daños causados por las avenidas del rio Jarama, 4656.—Circular declarando que los dueños de toda clase de ganados contribuyan desde el año inmediato de 1854 por las utilidades de esta industria ó ganancia en el pueblo de su vaciudad, 4659.—Relacion de los pueblos que no han remitido copia de la matricula del subsidio industrial y de comercio para su publicacion en el *Boletín oficial*, 4659.—Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de algunas cantidades correspondientes al segundo trimestre de la contribucion de consumos, 4661.—Reglas que han de observarse en la redaccion del testimonio de los valores que haya tenido el 20 por 100 de propios en el segundo trimestre y en los sucesivos cuando llegue el caso, 4669.

Comision régia para la inspeccion de la agricultura.—Disposiciones para la estincion de la langosta, 4666.

TRIGO A 28
CEBADA A 21
ALGORTES A 12
MADRID